INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1485/2018

Nombre del sujeto obligado

Contraloría del Estado

Fecha de presentación del recurso

04 de septiembre del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de octubre del 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"... Motiva mi inconformidad la respuesta otorgada por parte de Contraloría del Estado, ya que niega parcialmente el acceso en la modalidad solicitada (copias certificadas) a la información no clasificada como confidencial o reservada, esto en razón de que si bien es cierto se declara afirmativa mi solicitud, no se señala lo relativo a la expedición copias certificadas del expediente correspondiente..."

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA

RESOLUCIÓN

*Se **requiere** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición de la parte recurrente la versión pública de la información peticionada o un informe específico de la misma, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.*

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor	A favor	A favor

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1485/2018**
SUJETO OBLIGADO: **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO.**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.----------.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1485/2018,** interpuesto por el ahora recurrente**,** contra actos atribuidos al sujeto obligado **Contraloría del Estado de Jalisco,** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó una solicitud de información en fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho a través de la oficialía de partes del sujeto obligado, Jalisco, solicitando lo siguiente:

> *"En ejercicio de mi Derecho de Acceso a la Información consagrado en el artículo 6° constitucional, solicito me informe si existe procedimiento de responsabilidad administrativa y/o procedimiento de investigación por parte de la Contraloría del Estado en contra de la suscrita de ser afirmativo, solicito copias certificadas de todo el expediente correspondiente…"*

Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 LTAIPEJM y 3 fracci· n IX LPDPPSOEJM

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio DC/UT/280/2018 fecha 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Contraloría del Estado de Jalisco,** emitió respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano en sentido **afirmativo**, adjuntando al mismo el memorándum DGJ/1825/2018 signado por el Director General Jurídico del sujeto obligado, el cual medularmente versa sobre lo siguiente:

> *"…en la Dirección de Área de Quejas y Denuncias de esta Contraloría del Estado de Jalisco, obra abierta una investigación administrativa derivada de una auditoría de la Contraloría del Estado, que involucra a diversas Direcciones de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, misma que se originó a razón del oficio signado por el Mtro. Nezahualcóyotl Ornelas Plascencia, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Obra Pública, dentro del oficio número SIOP/DS/DGJ/0397-2018, dentro del cual entre otras cosas manifestó que … Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de jalisco, 1, 2, 4, 6, fracción I, 12, fracción II y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de jalisco, 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; por este conducto me permito dirigirme a usted, con relación su oficio 0645-DGDE/2018, de fecha 1 de febrero del 2018.*
>
> *A través del cual informa que las observaciones derivadas de la auditoría practicada a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), en específico al Comité de Adjudicaciones de Obra Pública, Dirección General de Seguimiento Evaluación y Desarrollo Institucional, Dirección General Jurídica, áreas y departamentos que dependen de ellas, para verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables*

vigentes, respecto de los rubros de… por el periodo comprendido del 1° septiembre del 2015 al 05 de septiembre del 2016, no fueron solventadas, motivo por el cual solicita lo siguiente: "…proceda iniciar la investigación administrativa correspondiente, toda vez que probablemente pudiera haber existido omisiones o faltas administrativas por servidores públicos adscritos a dicha Secretaría…" sic

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 04 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana presentó **recurso de revisión** de correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de este Instituto solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, manifestando los siguientes agravios

"… Motiva mi inconformidad la respuesta otorgada por parte de Contraloría del Estado, ya que niega parcialmente el acceso en la modalidad solicitada (copias certificadas) a la información no clasificada como confidencial o reservada, esto en razón de que si bien es cierto se declara afirmativa mi solicitud, no se señala lo relativo a la expedición copias certificadas del expediente correspondiente, vulnerando así mi derecho humano a la información, con dolo y mala fe por parte del sujeto obligado, no permitiendo el acceso completo a la información pública de libre acceso considerada en su respuesta…" (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido mediante correo electrónico de fecha 04 cinco del mismo mes y año, el recurso de revisión contra actos del sujeto obligado, al cual se le asignó el número de expediente **1485/2018.** En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 06 seis del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1485/2018.** En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción II, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente medio de impugnación.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación pertinente, remitiera a este Instituto el **informe en contestación** correspondiente, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia y del artículo 78 de su Reglamento.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación.** El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/995/2018,** vía correo electrónico de fecha 14 catorce de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, a la cuenta oficial del sujeto obligado transparenciacontraloria@jalisco.gob.mx y a la cuenta proporcionada por la parte recurrente para tales fines.

6. Recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **DC/UT/308/2018** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Contraloría del Estado de Jalisco,** a través del cual se le tuvo rindiendo informe en contestación, de cuya parte medular se desprende

> *"...la información requerida en la solicitud inicial en materia del presente recurso encuadra en los supuestos de reserva contenidos en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que se trata de información que al ser otorgada conllevaría el riesgo de causar perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado...*
>
> *...la Dirección General Jurídica determinó hacer validos los supuestos de reserva anteriormente señalados, en virtud de que la investigación administrativa se encuentra en proceso, y por ende no ha causado estado. Por lo que una vez concluida, perderá dicho carácter de información clasificada como reservada..." sic*

Así mismo, se ordenó dar vista a la parte recurrente a fin de que se manifestara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado. De igual manera, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con relación a la celebración de una audiencia de conciliación había fenecido, sin que la parte recurrente hubiere realizado pronunciamiento alguno al respecto. Dicho acuerdo fue notificado a las partes a través de listas el día de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

C O N S I D E R A N D OS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 33, el primer punto del artículo 41 fracción X y el primer punto del artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Contraloría del Estado de Jalisco,** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto del artículo 24 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción primera del primer punto de artículo 91 de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	**03 de septiembre del 2018**
Termino para interponer recurso de revisión:	25 de septiembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04 de septiembre del 2018

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

a) Copia simple de memorándum DGJ/1825/2018 de fecha 27 veintisiete de agosto del 2018 dos mil dieciocho signado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
b) Copia simple del oficio DC/UT/280/2018 de fecha 03 tres de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado y dirigido a la parte recurrente.

c) Copia simple del memorándum DGJ/2033/2018 de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, signado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de esta.
d) Copia simple del Acta del Comité de Transparencia de la Contraloría del Estado de Jalisco, de la sesión extraordinaria del 19 de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, sesión en la cual se confirma la clasificación de información pública como información con carácter de reservada.
e) Copia simple de impresión de correo electrónico con asunto: Notificación de respuesta respecto a solicitud Exp. S.A.I.P.- 256/2018

Por parte del recurrente:

f) Copia simple de solicitud de información de fecha 22 de agosto de 2018
g) Copia simple de memorándum DGJ/1825/2018 de fecha 27 veintisiete de agosto del 2018 dos mil dieciocho signado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
h) Copia simple del oficio DC/UT/280/2018 de fecha 03 tres de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado y dirigido a la parte recurrente.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418. En relación con las pruebas exhibidas por el sujeto obligado, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas, se le da valor suficiente para acreditar su contenido y su existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

La parte recurrente a través de su solicitud de información cuestionó al sujeto obligado sobre si existía procedimiento de responsabilidad en contra de una persona en particular y en caso de existir dicho procedimiento, se le remitieran copias certificadas del expediente de dicho procedimiento. De lo cual el sujeto obligado respondió que, si existía

procedimiento en contra de la persona señalada, sin embargo, no hizo entrega de las copias, ni justificó su omisión.

Ahora, si bien la parte recurrente tiene derecho a acceder al expediente correspondiente al procedimiento en su contra y solicitar copias de este de conformidad con lo establecido por el artículo 97[1] de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; resulta pertinente aclarar que, dicha información resulta ser de carácter reservado ya que encuadra en el supuesto del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como expresa el sujeto obligado en su informe de contestación

> ***Artículo 17.*** *Información reservada- Catálogo*
> *1. Es información reservada:*
> *... V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva*

A raíz de ello, el sujeto obligado **Contraloría del Estado de Jalisco** en dicho informe, realizó la justificación de su negativa de entregar la información requerida de acuerdo con los primeros dos puntos del artículo 18 de la Ley de la Materia; omitiendo realizar una versión pública de la información peticionada tal como lo estipula el quinto punto del artículo mencionado anteriormente

> ***Artículo 18.*** *Información reservada- Negación*
> *...*
> *5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.*

Ante tales circunstancias, se estima que es **parcialmente fundado** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que, si bien la información peticionada es de carácter reservada de conformidad con el primer punto del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado no realizó la versión pública de dicha información según lo estipula el quinto punto del artículo 18 de la Ley en comento, razón por la cual, se **requiere** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que

[1] ***Artículo 97.*** *Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes, previo pago de los derechos que correspondan.*

surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición de la parte recurrente la versión pública de la información peticionada o un informe específico de la misma, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Resulta **parcialmente fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte contra actos del sujeto obligado **Contraloría del Estado de Jalisco,** por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO. Se **requiere** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición de la parte recurrente la versión pública de la información peticionada o un informe específico de la misma, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1485/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG/rmq